



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

		No. de Folio 0502300500120235093000037	
OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AO-00038/23		FECHA DE EXPEDICIÓN Ciudad de México, a 15 de Febrero de 2023	
AUTORIZACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS			
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracciones I y VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II inciso b), 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; el artículo 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de exportación a favor de la empresa denominada:			
AGRICULTURA NACIONAL SA DE CV AVENIDA PERIFERICO SUR, 3325, PISO 3 SAN JERONIMO LIDICE, LA MAGDALENA CONTRERAS 10200, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 50891500			
RFC ó CURP ANA811125V12		VIGENCIA INICIAL 15 de Febrero de 2023	VIGENCIA FINAL 15 de Febrero de 2024
NOMBRE COMERCIAL/NOMBRE COMÚN DRAGON 101/PICLORAM + 2,4-D		NOMENCLATURA DE LA IUPAC O NO. CAS Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas. CAS 1918-02-1,Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas. CAS 94-75-7	
CANTIDAD 380		UNIDAD DE MEDIDAD Kilogramo	
COMPOSICIÓN PORCENTUAL PICLORAM 10.22 %, 2,4-D 31.62 %		FRACCIÓN ARANCELARIA 38089304	
PAÍS DESTINO (PAIS IMPORTADOR) EL SALVADOR (REPUBLICA DE)		NOMBRE DEL DESTINATARIO Servicio Agrícola Salvadoreño, S.A. de C.V.	
DOMICILIO DEL DESTINATARIO Boulevard del Ejército Nacional, S.A. de C.V. No. No. Km. 3., SAN SALVADOR, C.P. 01101		USO ESPECÍFICO DE LA EXPORTACIÓN experimentación	
Director de Riesgo y Proyectos En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022. AV2fkSQ/RLV8MNIImaSKrMmuzebMOziOoN883uaiPuqUFcmWioMgObsSdj0EN/KQO03mltzi3d9 PbzUdFzd9HxR/ATBMkpZfD2Qdmn2VYMxkTTGDSdR78vrmd7BYqMEGxjCcipu2jjX0MONYGoYwWBh pekQHWp5RHHCvE8VRP++PzjPgj1ARgzcuH6ZAmvR/MV3R+jzODwoTEgZSwjafG/E0A9HC+xl1A/o QFmJHDGIXjeEFMQCKanWlgw1nGkxtv6MOBZKMynTB8wxCCi2vp36sldzmoiSoroHIPqPGmjEBpeJ 5SXYgQ12mum4ATjX0SaOufPJQYVHDAyV3LP9Kg==			
JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		JAMH/SIBJ/JHLS	

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONANTES QUE APARECEN AL REVERSO

0502300500120235093000037/Autorización para la Exportación de materiales peligrosos [15/02/2023] [16:33:04]ANA811125V12/AGRICULTURA NACIONAL SA DE CV/Ci. de México - Materiales Peligrosos [MAHJ74012315]JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ [ACEPTADA]Placamen para la autorización de la solicitud.

CONDICIONANTES

I.- ESTA AUTORIZACIÓN SE CONCEDE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTREN CONTENIDAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EN LA MATERIA ESTABLEZCAN EN MEXICO.

II.- ESTA AUTORIZACIÓN SE CONCEDE SIN PERJUICIO DE LAS RESTRICCIONES O PROHIBICIONES QUE SE ENCUENTREN CONTENIDAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EN LA MATERIA ESTABLEZCAN EN EL PAIS DESTINO.

III.- EL INTERESADO ESTÁ OBLIGADO A NO MANTENER EN TRÁNSITO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CANTIDADES SUPERIORES A LAS CUBIERTAS POR LA PÓLIZA DE SEGURO QUE SE PRESENTÓ PARA OBTENER LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 153 FRACCIÓN VII DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

IV.- ES RESPONSABILIDAD DEL AUTORIZADO, APLICAR EN EL TERRITORIO NACIONAL LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y ACCIDENTES QUE PUDIERAN SER OCASIONADOS POR LA EMISION DESCONTROLADA, FUGA, DERRAME, EXPLOSION, INCENDIOS O CUALQUIER OTRO POSIBLE DAÑO AL AMBIENTE. RELACIONADO EL MATERIAL PELIGROSO A EXPORTAR.

V.- ESTA AUTORIZACIÓN PODRÁ SER REVOCADA SI SE INCUMPLE ALGUNA DE LAS CONDICIONES CITADAS O CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE; LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CONFORME A DERECHO PROCEDAN.